ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACTURA ELECTRÓNICA	N° 29	Fecha: 02 DE ENERO DE 2026	
ENTIDAD CONTRATANTE:	AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.		
NIT:	900 677 284 -5		
CONTRATISTA:	LOG IN SOLUCTIONS S.A.S.		
NIT:	900.395.135-5		

Entre los suscritos: **OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA,** en calidad de Gerente de la EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. **(En adelante La Empresa, El Prestador, El contratante, AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P.)** , actuado en nombre de La Empresa, en uso de sus atribuciones; constitucionales, legales y estatutarias y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra parte el señor: GABRIEL LEONARDO RINCÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.222.440 de Girardot, Cundinamarca, actuando en nombre de LOG IN SOLUTIONS S.A.S., persona jurídica identificada bajo el NIT. 900.395.135-5 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente orden contractual de arrendamiento de software contenida en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios” cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes.

En virtud de su característica de ley principialista, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta misma ley, los principios que contiene su capítulo preliminar se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y también para la interpretación de los contratos. En atención a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, taxativa y restrictiva los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: Artículo 2, “El Estado

intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

(…)

2)Que, teniendo en cuenta que los servicios públicos domiciliarios son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de forma taxativa y restrictiva los servicios públicos domiciliarios relacionados en este acto administrativo contentivo del presente manual interno de contratación

Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de manera taxativa y restrictiva los conceptos relacionados en la presente orden, de la siguiente forma:

14.1. ACOMETIDA. *Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local.*

14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO. *Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.*

14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. *Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.*

14.16. RED INTERNA. *Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.*

14.17. RED LOCAL. Es el conjunto de redes o tuberías que conforman el sistema de suministro del servicio público a una comunidad en el cual se derivan las acometidas de los inmuebles. La construcción de estas redes se regirá por el Decreto 951 de 1989, siempre y cuando éste no contradiga lo definido en esta Ley.

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

3) Que, en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa que a continuación se señala, LA EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., cuya naturaleza jurídica corresponde a una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Oficial, presta el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias.

Las empresas de Servicios públicos oficial Art. 14 numeral 5, dedicadas a prestar servicios públicos domiciliarios, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-736 – 2007 – C-338 – 2011 – y C-263 – 2013 , entre otras, Circular 02 de 2022 expedida por Departamento Administrativo De La Presidencia De La República.

4) Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

5)Que el art. 13 de la ley 1150 de 2007 modificado por el art. 53 de la ley 2195, establece elementos fundamentales, a la hora de establecer los procedimientos contractuales para *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, acorde con su régimen legal especial, en el*

marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades y e incompatibilidades

En adición, la misma norma, establece el deber de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)

6) Con el código del RUT aportado por el contratista guarda relación con el objeto contractual de la presente orden contractual Código; CIIU: 3600 -3700

7). Que el servicio en el presente acto contractual se encuentra identificado dentro del clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma: Código UNSPSC 81161801 Producto : Software

8) Que, dentro del plan de adquisiciones el objeto de la presente orden contractual se encuentra de la siguiente manera: 81161801.

9) Qué, capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los procesos contractuales.

El artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral *"**9.1. MÍNIMA CUANTÍA.** La contratación en general de bienes, servicios o construcción civil resultante cuyo valor estimado sea igual o inferior a cincuenta (50) SMLMV, se formalizará mediante un documento manuscrito y físico suscrito por las partes, denominado ORDEN CONTRACTUAL, independiente de su objeto y tipología contractual, en el cual, quedarán insertos dentro del mismo cuerpo de la orden contractual, todos los elementos del análisis previo y además, todos los elementos particulares de la orden contractual. Lo anterior, en el marco de los principios rectores economía, celeridad, eficiencia y continuidad del servicio."*

El art. 16 literal Q, establece la siguiente tipología, contractual. ***"Contrato de arrendamiento de tecnologías y soportes lógicos:** Aplicará como contrato de este tipo arrendamiento todos los servicios que se puedan atribuir a la propiedad intelectual tales como soportes lógicos, tecnologías, software y demás a título de uso y goce sin que estos hagan parte del dominio del prestador "*

10) Del mismo modo, AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P., cuenta con la capacidad financiera para llevar a cabo esta orden contractual, la cual se especificará más adelante.

11) La empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., como prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, requiere implementar un sistema de facturación electrónica para, Cumplir con obligaciones legales vigentes en Colombia, que exigen la adopción de tecnologías digitales en procesos fiscales, optimizando la gestión contable y tributaria, para el reporte ante la DIAN

12) El CONTRATISTA cumple con los requerimientos solicitados por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS tal como consta en los documentos anexos. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, el presente contrato	
CLÁUSULAS	
1) OBJETO Y ACTIVIDADES	PRIMERA OBJETO: ALQUILER DE SOFTWARE DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA OPERACIÓN LA EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUA SAS ESP Alcance: 1. Proporcionar en calidad de ARRENDAMIENTO con su aliado CENET la FACTURA ELECTRÓNICA, mediante el sistema MISFACTURAS, el proceso de habilitación como facturador electrónico, ante la DIAN 2. Prestar el servicio de FACTURACIÓN ELECTRÓNICA en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en este contrato 3. Proporcionar asistencia técnica a la Empresa para la configuración, administración y operación durante el periodo citado de acuerdo, con los cambios y ajustes a la normatividad vigente. 4. Realizar las labores de capacitación remota en manejo del programa, seguimiento, soporte telefónico remoto, chat a través de internet en horarios de oficina. 5. Disponer del recurso humano y tecnológico necesario para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual. 6. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia de la ejecución del contrato y demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 7. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 8. Negarse a peticiones o amenazas por quien actué por fuera de la Ley con el fin de obligar o hacer u omitir algún acto o hecho que perjudiquen a la empresa 9. Garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información de facturación Electrónica.
2) LUGAR Y PLAZO DE	SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Municipio de Puerto Tejada .

EJECUCIÓN	**DURACIÓN DE LA ORDEN:** la duración de la presente orden se estima en doce meses hasta el 31 de diciembre del 2026.
3) VALOR Y FORMA DE PAGO	**TERCERA: VALOR:** La suma de la presente orden es de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($12.914.688,oo) **FORMA DE PAGO.** La Empresa pagará el valor de la orden de la siguiente forma: Actas Parciales, previa certificación de cumplimiento del supervisor. Todos los pagos deberán quedar condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para efectos de cualquier tipo de desembolso, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al Sistema de Seguridad Social, salud, pensión y riesgos, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 7978 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P deberá descontar de las facturas o cuentas de cobro, cualquier pago que, de acuerdo con la Ley, ordenanzas del Departamento del Cauca, Acuerdos del Concejo de Puerto Tejada, reglamentos y estatutos, que deban realizarse por cuenta del contratista, igualmente, los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los cuales serán efectuados directamente por AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P.

<table>
<tr><td>4) SUPERVISIÓN</td><td>La supervisión de la presente orden contractual será ejercida por Dirección Administrativa, financiera y comercial, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) Verificar e informar el cumplimiento de la orden contractual , informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) Certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efecto de los pagos previstos en la orden contractual. 4) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo de la orden contractual 5) Comprobar la calidad del trabajo entregado para efectos del pago 6) Solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto de la orden contractual . 7) Atender todas las consultas que resulten de la celebración de la orden contractual 8) Suscribir junto con el contratista el acta de inicio si la orden contractual lo estipula.</td></tr>
<tr><td>5) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
<table>
<tr><th>N° CDP</th><th>CÓDIGO RUBRO</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td rowspan="4">29</td><td>2.1.2.01.01.005.02.03.01.01.01-1.0-2.01-Actual-ENTIDAD-1.1</td><td>PAQUETES DE SOFTWARE AC</td><td>5.971.751</td></tr>
<tr><td>2.1.2.01.01.005.02.03.01.01.02-1.0-2.01-Actual-ENTIDAD-2.1</td><td>PAQUETES DE SOFTWARE AL</td><td>2.810.236</td></tr>
<tr><td>2.3.2.01.01.005.02.03.01.01-NA-NA-NA-1.0-2.0-1-Actual-ENTIDAD-1.1</td><td>PAQUETES DE SOFTWARE AC</td><td>1.322.465</td></tr>
<tr><td>2.3.2.01.01.005.02.03.01.02-NA-NA-NA-1.0-2.0-1-Actual-ENTIDAD-2.1</td><td>PAQUETES DE SOFTWARE AL</td><td>2.810.236</td></tr>
<tr><td colspan="4">De Fecha: 2 de enero de 2026</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>6) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes:
1. Ejecutar la orden en cantidad y calidad.
2. Entregar el objeto de la orden dentro del plazo estipulado</td></tr>
</table>

	3. Entregar el objeto de la orden en el sitio acordado. 4. Las demás que surjan y sean inherentes al objeto de la orden. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar caducidad de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso.
7) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	a) Efectuar los pagos atenientes a la presente orden conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del presente documento. b) Designar el funcionario encargado de efectuar la supervisión de esta orden, c) en general prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA, para la debida ejecución de la orden.
8) SANCIONES.	**a)** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la presente orden por causas atribuibles al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes acuerdan que LA EMPRESA mediante acto administrativo podrá imponer al CONTRATISTA sanciones conforme a la presente cláusula y a la cláusula décima segunda de la presente orden contractual. **b) PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la orden EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden cuando se trate de incumplimiento total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. No obstante, el contratista se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.
9) CAUSALES DE TERMINACIÓN	La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
10) EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.	En el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad

	debidos, se podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo establece el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de LA EMPRESA, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La EMPRESA de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de . La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar.
11) RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.	El Inciso final del art. 3 de la ley 142 y La sentencia C- 066 de 1997, dejan absolutamente claro que todos los prestadores, refiriéndose a los descritos en el artículo 15 de la misma ley, quedarán sujetos en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que la Ley 142 dispone para las empresas y sus administradores. En la misma línea, el artículo 31 de la ley 142 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, preceptúa que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. El subrayado es mío. Que el art. 13 de la ley 1150 de 2007 modificado por el art. 53 de la ley 2195, establece elementos fundamentales, a la hora de establecer los procedimientos contractuales para *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, acorde*

	con su régimen legal especial, en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades y e incompatibilidades *Que la misma norma, establece el deber de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)* El manual interno de contratación establece en su art. 8 establece las modalidades de selección y perfeccionamiento de los contratos, al referirse a las modalidades de contratación directa y competitiva; así las cosas, con arreglo en estas dos modalidades, los procesos contractuales se realizarán bajo las siguientes causales: con ofertas y sin ofertas A su vez, el manual interno de contratación adoptado por La Empresa de Servicios Públicos en su art. 9 numeral 1, establece que, en atención al valor de la presente orden contractual, el proceso debe tramitarse por medio de una orden contractual de mínima cuantía-.
12) REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN - Art. 36 de la ley 142:	A. Se conviene por las partes que la constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. B. Las donaciones que se hagan a las empresas de servicios públicos no requieren insinuación judicial. C. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles. D. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna. E. La negociación, celebración y modificación de los contratos de garantía que se celebren para proteger a las empresas de servicios públicos se someterán a las reglas propias de tales contratos aún si, para otros efectos, se considera que son parte integrante del contrato que garantizan.
13) DOCUMENTOS.	Se tendrán como documentos que hacen parte integral de la presente orden: las actas adicionales y / o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia

	a esta orden contractual. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo.
14) CESIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL.	– La presente orden se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y, en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por La Gerente de La Empresa .
15)INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS	El contratista bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en el art. 44.4 de la ley 142 de 1994. "ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en las órdenes de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.".
16) LIQUIDACIÓN.	La presente orden contractual se liquidará por parte de La Empresa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de esta, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance de la orden y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. PARÁGRAFO PRIMERO.: AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P. se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales de la presente orden de prestación de servicios.
17) INDEMNIDAD.	EL CONTRATISTA deberá mantener a LA EMPRESA , a sus representantes y autoridades INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra La Empresa por causas y omisiones del CONTRATISTA debido a la ejecución del objeto de la presente orden.

18) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.	EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de esta orden con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P. y EL CONTRATISTA y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, será por cuenta del CONTRATISTA , el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a favor del personal vinculado en la ejecución del objeto de la presente orden.
19) DOMICILIO.	Para los efectos legales se entiende como su lugar y fecha de prestación de la presente orden, el municipio de Puerto Tejada Cauca
20) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	Para el perfeccionamiento de la presente orden se requiere la firma de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de LA EMPRESA de la garantía constituida por parte del CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar.
21)TIPIFICACIÓN DE RIESGOS:	ver ANEXO 1.
22) MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.	Conforme lo establece el ARTÍCULO 20 del manual interno de contratación; LA EMPRESA - definirá las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir, las cuales se consignarán en las condiciones, estipulaciones en el respectivo negocio jurídico. A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del negocio jurídico, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato u orden contractual, el proceso de contratación y el proceso de compras, se exigirán la constitución de las siguientes garantías, según corresponda: **Parágrafo 1:** Se podrá prescindir de las garantías en los contratos derivados de la modalidad de mínima cuantía. a. En virtud de lo anterior y bajó a la discrecionalidad de la empresa, se ha decidido no exigir ningún tipo de garantía al contratista.

<table>
<tr><td>23) MORA:</td><td>Las partes convienen que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial</td></tr>
<tr><td>24)IDONEIDAD, CAPACIDAD Y EXPERIENCIA</td><td>Se deja constancia expresa que el contratista cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.</td></tr>
<tr><td>25) PUBLICIDAD:</td><td>Conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación.</td></tr>
<tr><td>11) CUENTA BANCARIA:</td><td>
<table>
<tr><td colspan="2">Cuenta Bancaria</td></tr>
<tr><td></td><td>La Certificada por el contratista</td></tr>
<tr><td colspan="2">Número el Certificado por el contratista</td></tr>
<tr><td>Banco</td><td>El Certificado por el contratista</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>12) NOTIFICACIONES:</td><td>
<table>
<tr><th>AFROCAUCANA DE AGUAS SAS ESP</th><th>CONTRATISTA</th></tr>
<tr><td>Nombre: OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA
Cargo: Gerente
Dirección: Cra 19 # 13 57 B/las Dos Aguas
Teléfono: 313 605 6804
Email: gerencia@afrocaucanadeaguas.com</td><td>Contratista: LOG IN SOLUCTIONS S.A.S.
NIT: 900.395.135-5
R.L.: GABRIEL LEONARDO RINCÓN RODRÍGUEZ
Cédula No: CC 11.222.440 de Girardot,
Dirección: Cra N. 97 a - 13 OF. 202 Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 1 7431063
Email: contabilidad@loginsolutions.com</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td colspan="2">Para constancia de lo anterior se firma el presente Contrato, en (2) ejemplares de un mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes, el día dos (2) del mes de enero del año Dos Mil Veintiséis (2026).</td></tr>
</table>

POR AFROCAUCANA S.A.S. E.S.P.	POR EL CONTRATISTA
OSCAR EDUARDO LARRAHONDO BALANTA	**GABRIEL LEONARDO RINCÓN RODRÍGUEZ**
Elaboró: Oscar García.	
Revisó: Ana Victoria Gonzalias Perlaza	
Aprobó: Oscar Eduardo Larrahondo Balanta.	

ANEXO 1.

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quien se le asigna	Tratamiento/ controles a ser asignados
General	Externo	Planeación	Económico	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	medio	Unidad	Revisar minuciosamente la tendencia del mercado
General	Interno	Contratación	Operacionales	Retrasos en la legalización del contrato	Dificultad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	Unidad	Estricto seguimiento
General	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión y trámite de actas y cuentas por parte de supervisores del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	Unidad	Estricto seguimiento
General	Interno	Ejecución	Operacional	Cambio de condiciones estructurales del contratista	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	Estricto seguimiento

General	Externo	Ejecución	sociales o políticos	Injerencia de actores externos en la ejecución.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	Unidad	Estricto seguimiento
General	Interno	Ejecución	Operacionales	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Bajo	unidad	Estricto seguimiento
General	Externo	Ejecución	operacional	Indebido manejo del anticipo o valores pagados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	medio	Contratista	Estricto seguimiento
General	Extorno	Ejecución	operacional	Estabilidad en los bienes entregados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	medio	Contratista	Estricto seguimiento

Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	¿Periodicidad cuándo?
2	2	4	bajo	no	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	un mes después de detectada la falla	Reuniones periódicas	15 días
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Cinco días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario

2	1	3	Bajo	No	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal
2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal